

RAD. 47.001.31.53.001.2018.00162.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre posible imposición de sanciones por inasistencia de León Segundo Núñez Mendivil, Herminia Esther Núñez de Tache, Fredy Enrique Orozco Núñez, Shirley Gómez Núñez y Freddy José González Núñez a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., y el posible incumplimiento de los deberes y responsabilidades del apoderado de dicho extremo procesal.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El 19 de septiembre de 2023 se llevó a cabo, audiencia inicial conforme al trámite del artículo 372 del C.G.P., a la cual no asistieran quienes conforman el extremo activo de la litis, entre ellos, León Segundo Núñez Mendivil, Herminia Esther Núñez de Tache, Fredy Enrique Orozco Núñez, Shirley Gómez Núñez y Freddy José González Núñez.

Por memorial del 22 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte actora excusó la inasistencia de León Segundo Núñez Mendivil, Fredy Enrique Orozco Núñez y Herminia Esther Núñez de Tache, indicando el primero por su edad y los problemas de movilidad que padecía, requería de un acompañante para desplazarse desde la ciudad de Cartagena; el segundo desde el 26 de abril de 2019 reside en Veracruz, México; y la tercera fue diagnosticada con “*FISTULA VESICOINTESTINAL*” en la ciudad de Medellín donde se encuentra viviendo y recibiendo el tratamiento médico.

No obstante, frente a la inasistencia de Shirley Gómez Núñez y Freddy José González Núñez no se pronunció.

Por su parte, el extremo pasivo arrió escrito solicitando que no se tengan en cuenta las excusas presentadas por los demandantes, en tanto que pudieron haber solicitado el link de la audiencia, y asistir de forma virtual.

Bajo estas circunstancias se procede a tomar una decisión acerca de las posibles sanciones que acarrea la incomparecencia y la falta de deber, y responsabilidad de las partes y sus apoderados, según lo señala los numerales 8 y 11 del artículo 78, numeral 5 del artículo 79, artículo 81 e inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El inciso 1 del artículo 372 del C.G.P. establece que *“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia”*. Lo que impone la obligación tanto a las partes como a sus apoderados de concurrir a la audiencia debiendo permanecer en ella hasta su finalización. De inasistir o retirarse injustificadamente antes de su culminación se hacen acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes -inciso 5° del artículo 372 *id*-.

Estarán exentos de estas sanciones quienes se excusen con justa causa y prueben siquiera sumariamente la existencia de la misma, las que deberán acreditarse dentro de los tres días siguientes a la diligencia.

En el caso que nos ocupa, y como ya se dijera, a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., con fines inicial, celebrada el 19 de septiembre del año que corre, no se hicieron presentes León Segundo Núñez Mendivil, Herminia Esther Núñez de Tache, Fredy Enrique Orozco Núñez, Shirley Gómez Núñez y Freddy José González Núñez, y si bien frente a los tres primero se presentó excusa posterior a la diligencia, en ninguno de los documentos allegados se acredita que para ese día tuvieran algún procedimiento médico que le impidiera movilizarse hasta esta ciudad, y en lo que respecta a Fredy Orozco Núñez, el hecho de que resida en la ciudad de Veracruz, México data desde el 29 de abril de 2019, es decir, que son situaciones que pudieron preverse y ser informada al despacho para que se tomaran las acciones pertinentes y pudieran comparecer de forma virtual.

En lo que respecta a Núñez, Shirley Gómez Núñez y Freddy José González Núñez, no presentaron dentro de los tres días siguientes a la diligencia excusa alguna que justificara su incomparecencia.

Por lo anterior, no queda más que imponerle la sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a León Segundo Núñez Mendivil, Herminia Esther Núñez de Tache, Fredy Enrique Orozco Núñez, Shirley Gómez Núñez y Freddy José González Núñez.

El anterior monto deberá ser consignados a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva, Administración Judicial, Cuenta No.4700191966002, del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, de conformidad con la exposición de motivo precedente

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al demandante León Segundo Núñez Mendivil, Herminia Esther Núñez de Tache, Fredy Enrique Orozco Núñez, Shirley Gómez Núñez y Freddy José González Núñez, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales a cada uno.

SEGUNDO: Dicha suma debe ser consignada a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva, Administración Judicial, en la Cuenta No.4700191966002, del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, de conformidad con la exposición de motivo precedente.

TERCERO: En caso de no cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, remítase copia auténtica de esta providencia a la Jefatura Sección Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, con las de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bd6d12b8f4372c9306b96de9ea469ef45741052e3eb63e2c736eb932efa787**

Documento generado en 14/11/2023 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>